



No.120

COMITÉ DE: Prácticas Comerciales FECHA: 29 de septiembre de 2017

HORA: 8:30 a.m.

LUGAR: Sala de Juntas de la DCE - piso 16

## **ASISTENTES:**

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
Olga Lucia Lozano Ferro	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Viceministra de Comercio Exterior (Presidente)	6067676 Ext.1417	olozanof@mincit.gov.co
Daniel Arango Angel	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Viceministro de Desarrollo Empresarial	6067676 Ext. 2806	darango@mincit.gov.co
Jorge Enrique Sanchez	SIC	Superintendente	5870000 Ext. 4001 5870243	isanchez@sic.gov.co
Edgar Trujillo Ciro	CSCE	Asesor CSCE	6067676 Ext.1320	etrujillo@mincit.gov.co
Ricardo Torres B.	CSCE	Asesor CSCE	6067676 Ext.1320	rtorres@mincit.gov.co
Claudia Maria Gaviria*	DIAN	Director de Aduanas		
Luis Fernando Fuentes Ibarra	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Director de Comercio Exterior	6067676 Ext 2001	lfuentes@mincit.gov.co
Eloisa Fernandez de Deluque	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Subdirector de Prácticas Comerciales	6067676 Ext.2225	lfernandez@mincit.gov.co

<sup>(\*)</sup> Voto virtual: Confirmó su voto vía telefónica en la misma sesión.





### **INVITADOS**

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
Juan Sebastián	DNP	Subdirector		<u>isrobledo@dnp.gov.co</u>
Robledo		Técnico		
Ismael Beltrán	SIC	Asesor	5870000	ibeltran@sic.gov.co
			Ext.10016	
Camilo Rivera	DNP	Asesor	3815090	<u>crivera@dnp.gov.co</u>
Edgar Diaz	DIAN	Inspector IV	6079800 Ext	edgardiazv@dian.gov.co
	Subdirección de		906138	
	Gestión Técnica			
	Aduanera			
Pedro José	DIAN	Inspector IV	6079800 Ext	pgarciac@dian.gov.co
García Calderón	Subdirección de		906138	
	Gestión Técnica			
	Aduanera			
Juliana Peña	Ministerio de	Asesora	6067676	kpena@mincit.gov.co
Torres	Comercio,	Viceministerio de		
	Industria y	Desarrollo		
	Turismo	Empresarial		

### **AUSENTES:**

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo
Alejandra Corchuelo	DNP	Subdirectora

### **ORDEN DEL DIA:**

- 1. Verificación de Quórum
- Presentación respuestas a los requerimientos del Comité de Prácticas Comerciales (en adelante CPC) sesión 119 respecto de la investigación por dumping en las importaciones de Placas de Yeso originarias de México.
- 3. Respuestas a los comentarios de los Hechos Esenciales dentro del examen quinquenal a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de Perfiles extruidos de aluminio originarias de la República Popular China y de Venezuela.
- 4. Presentación de los resultados finales dentro del examen quinquenal a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de Vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de la República Popular China.





5. Presentación de los resultados finales dentro del examen quinquenal a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de Lámina lisa galvanizada, originarias de la República Popular China.

#### **DESARROLLO**

## 1. Verificación de Quórum

La Secretaría Técnica verificó la existencia de quórum reglamentario y dado que la DIAN como miembro del comité delegó a sus representantes en la presente sesión, el Comité autorizó para que por su intermedio estuvieran conectados virtualmente con la titular Directora de Gestión de Aduanas, para efecto de emitir el respectivo voto.

2. Presentación respuestas a los requerimientos del CPC sesión 119 respecto de la investigación por dumping en las importaciones de placas de yeso originarias de México.

Atendiendo la solicitud del CPC en su sesión 119 del 7 de junio de 2017, relacionada con información adicional requerida a los peticionarios (Gyplac y Paneltec) referente al diferencial de precios entre el producto importado de México y el de fabricación nacional en el mismo nivel comercial y la justificación del comportamiento de la utilidad operacional negativa durante los últimos 5 años, la Secretaría Técnica presentó a consideración de los miembros del Comité la siguiente información, para efecto de la recomendación final:

- a) Diferencial de precios entre el producto importado de México y el de fabricación nacional en el mismo nivel comercial. Los peticionarios GYPLAC Y PANELTEC manifestaron:
  - El MINCIT no adiciona los costos de nacionalización en los que incurren las peticionarias para vender al primer distribuidor.
  - La Tasa de cambio para los cálculos debe ser la reportada en las declaraciones y no la promedio semestral del Banco de la República.
  - Existe duplicidad en el margen de utilidad del producto importado, ya que el precio CIF incluye un porcentaje.
  - El valor por flete internacional de USG como exportador es superior al valor FOB de las placas de yeso.
  - Las importaciones de México son nacionalizadas por Barranquilla, Cartagena, Buenaventura y Santa Marta, las peticionarias deben incurrir en un costo logístico adicional ya que sus plantas se encuentran en Cartagena.





## b) Utilidad operacional negativa durante los últimos 5 años. El peticionario GYPLAC manifestó:

- Las ofertas agresivas de los mexicanos a distribuidores de GYPLAC, obligan a las compañías a bajar precio para mantener volumen de producción y venta, evitando perdida de distribuidores.
- A pesar de la devaluación, incrementaron sus volúmenes con costos unitarios competitivos y
  eficiencia operativa. Con mayor ocupación de la planta, el costo unitario disminuye
  absorbiendo la participación de los costos fijos e incrementando el margen bruto.
- Finalización de exoneración de impuesto de Industria y Comercio, sumado al aumento en fletes dado el incremento del volumen, impactan los Gastos de Ventas.
- Los gastos de administración se encuentran impactados por la modernización del sistema contable SAP, para tener control detallado de los gastos.

Por su parte el peticionario PANELTEC manifestó:

- Paneltec inició operaciones en 2010 y como en la mayoría de las compañías nuevas el retorno de la inversión solo se ve años después de iniciada la actividad.
- Paneltec tuvo que ofrecer precio inferior para ser competitiva y contrarrestar la caída en las ventas con ocasión del dumping.
- Al no poder cubrir los gastos de ventas y administración, la utilidad operacional con tendencia negativa se tornó crítica para 2015.
- La devaluación del peso colombiano, sumado al incremento de costo de las materias primas, en su mayoría importadas, impactan el costo unitario dado el menor volumen producido por cuenta de menores ventas.
- Además de reducir el precio en algunas regiones para mantener volumen y ventas, gestionaron mejores negociaciones en materias primas, reducción en % de desperdicio y control y reducción de gastos administrativos.





En este sentido, el CPC evalúo las respuestas de los peticionarios, consideró las evidencias de la práctica de dumping y del daño a la rama de producción nacional así como también las conclusiones de la Subdirección de Prácticas Comerciales (en adelante SPC), respecto a la Investigación por dumping a las importaciones de placas de yeso originarias de México, conforme con lo establecido en el artículo 38 del Decreto 1750 de 2015, y una vez debatido el tema, las dos terceras partes de sus miembros recomendaron a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, imponer derechos antidumping definitivos a las importaciones placas de yeso estándar clasificadas por la subpartida arancelaria 6809.11.00.00 originarias de México, por el término de dos (2) años, en la forma de un gravamen ad-valorem, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, de la siguiente manera:

- ✓ Abastecedora Máximo S.A. de C.V. ABAMAX : 7,14%
- ✓ USG México, S.A. de C.V USG: 25,00%
- ✓ DEMAS EXPORTADORES DE MEXICO: 42,86%

Por su parte el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), no recomendó la aplicación de la medida, teniendo en cuenta que al analizar el comportamiento de los precios del producto importado originario de México en comparación con el producto de fabricación nacional, este resulta superior. Adicionalmente, durante el desarrollo de la sesión recomendó que la SPC realizará la comparación entre el precio CIF del producto importado versus el precio ex - fabrica del producto nacional, los cálculos mostraron que el precio del producto mexicano estuvo por debajo del nacional en el período previo al dumping (referente) y contrariamente se ubicó por encima del producto nacional durante el período de la práctica del dumping.

Finalizada la sesión instruyó a la Secretaria Técnica para realizar los trámites pertinentes para la expedición de la respectiva resolución de cierre de la presente investigación.

3. Respuestas a los comentarios de los Hechos Esenciales dentro del examen quinquenal a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de Perfiles extruidos de aluminio originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 1750 de 2015, la SPC envió a las partes interesadas en el presente examen, el documento que contiene los hechos esenciales presentados al CPC en su sesión 119 realizada el 7 de junio de 2017.

Acatando lo dispuesto en el citado artículo 37, dentro de los 10 días siguientes a su envío el pasado 12 de junio de 2017, expresaron por escrito sus comentarios las siguientes partes interesadas:

a) Peticionarios: ALUMINA S.A. y EMMA Y COMPAÑÍA S.A.





- Están de acuerdo con los análisis elaborados por la autoridad investigadora.
- Manifiestan la presencia de evasión de la medida antidumping a través de prácticas de sobrefacturación.
- Solicitan actualizar el margen de dumping de Venezuela.
- Error tipográfico en la página 100 del documento de Hechos Esenciales.

## b) <u>Importadores</u>: GLOBAL ALUMINUM SOLUTIONS LLC, EL PALACIO DEL ALUMINIO LTDA. Y FORSA S.A.

- Acumulación de las importaciones de dos orígenes para el análisis del daño.
- No hay daño
- La determinación del valor normal en esta investigación no ha sido técnica no cumple con parámetros exigidos por la OMC.
- China desde el 11 de Dic. /2016 debe ser reconocida como economía de mercado.
- Proponen a Ecuador y la India como países sustitutos y no a Brasil
- Renovar la medida frente a China con una participación tal alta de Ecuador a un precio muy similar al de China estaría en contra de la libre competencia.
- Alúmina y los demás extrusores en Colombia venden muchas de sus referencias en Colombia por debajo del margen de dumping.
- Alúmina tiene una posición dominante en el mercado colombiano que le permite imponer precios y vender sus productos a un precio inferior al margen de dumping.
- Llaman la atención de la autoridad reguladora sobre el masivo contrabando técnico de las partidas arancelarias a las que se impuso dumping.

## c) Exportadores: FUJIAN MINFA ALUMINIUM INC.

- Falta de legitimación en la Causa para la solicitud del examen Quinquenal.
- Vulneración al derecho al debido proceso y defensa y contradicción por falta de apreciación de pruebas allegadas oportunamente.
- Errores en el cálculo del margen de dumping con Brasil como país sustituto o de referencia.





Adicionalmente, la Secretaría Técnica informó a los miembros del CPC sobre la solicitud de la empresa FORSA S.A., en el sentido de excluir de la investigación los perfiles extruidos de aluminio estructurales, de diámetro circulo circunscrito mínimo de 12", DCC con aleación 6061 y temple T6, dado que los peticionarios Alúmina y Emma no los producen. En este sentido, la SPC por instrucción de la Dirección de Comercio Exterior y como una información adicional para el Comité, solicitó al Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales la realización de una visita técnica para comprobar la existencia de dicha producción. Como resultado de esta visita a las empresas Alúmina y Emma, el citado Grupo encontró que los peticionarios solo pueden extruir perfiles hasta diámetro de circulo circunscrito máximo de 8,66", temple T6, aleación 6063, 6005, 6005A, 6061, 6261 y 6101. Al respecto, el representante de la DIAN indicó que esta entidad no cuenta con los elementos técnicos necesarios para diferenciar un calibre y una aleación en particular dentro de las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.20.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 objeto de la investigación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el CPC no recomendó exclusión alguna dentro de las subpartidas objeto de investigación, considerando que no es posible realizar control aduanero sobre la exclusión, lo que conllevaría a una elusión de la medida.

Finalmente, el CPC consideró que en general, los comentarios y observaciones formulados por las partes interesadas a los Hechos Esenciales, no modificaron las conclusiones de la SPC, respecto del examen quinquenal a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de Perfiles extruidos de aluminio originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00.

De acuerdo con la evaluación realizada por la SPC y según lo establecido en los artículos 71 y 72 del Decreto 1750 de 2015, el CPC, las dos terceras partes de sus miembros recomendaron a la Dirección de Comercio Exterior, mantener por el término de tres (3) años los derechos antidumping establecidos según Resolución No. 304 del 13 de noviembre de 2013, impuestos a las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.0, es decir:

- ✓ En el caso de la República Popular China, consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 3,60/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.
- ✓ En el caso de la República Bolivariana de Venezuela, consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 3,72/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base

Por su parte, el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia de la SIC, no recomendó la prórroga de los derechos antidumping a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarios de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela.





Finalizada la sesión, instruyó a la Secretaria Técnica para realizar los trámites pertinentes para la expedición de la respectiva resolución de cierre de la presente investigación.

4. Presentación de los resultados finales dentro del examen quinquenal a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de Vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de la República Popular China.

La Secretaria Técnica del CPC, presentó a consideración de los miembros, el resultado del estudio técnico del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y vajillas y piezas sueltas de porcelana, clasificadas en las subpartidas arancelarias 69.12.00.00.00 y 69.11.10.00.00, originarias de la República Popular China, en relación con los aspectos que se relacionan a continuación y que fueron enviados con la debida anticipación a los miembros del Comité:

### 4.1 ANTECEDENTES

Peticionario	Locería Colombiana S.A.S
Representatividad	100% de la Rama de Producción Nacional
Marco Legal	Acuerdo Antidumping - OMC y Decreto 1750 de 2015.
Investigación inicial	Res. 2460 de octubre de 2006, impuso derechos antidumping de USD 1,71/kilo para loza y de USD 2,88/Kilo para porcelana.
1er Examen quinquenal	Res. 0342 del 16 de junio de 2011, prorrogó derechos por tres años.
2° Examen	Res. 048 del 19 de marzo de 2015 prorrogó derechos por dos años.
Examen en curso	Res. 0233 del 19 de diciembre de 2016.

La Secretaría explicó que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Antidumping y la norma nacional, en un examen quinquenal se analiza si existe la probabilidad de continuación o reiteración de un daño importante a la rama de producción nacional y el dumping si se suprime el derecho antidumping vigente, la presente sesión tiene como objeto recibir de los miembros del CPC autorización para el envío del documentos de Hechos Esenciales a todas las partes interesadas.

### 4.2 EVALUACION TÉCNICA

#### 4.2.1 VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE LOZA

## Evaluación del dumping

El estudio técnico de la investigación inicial arrojo como resultado el siguiente margen de dumping:





## MARGEN DE DUMPING PAIS: CHINA PERIODO DEL DUMPING 28/03/2013 – 28/03/2014

Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal USD/ KG	Precio de Exportación USD/KG	Monto Margen USD/KG	Margen %
6912.00.00.00	Vajillas y piezas sueltas de loza	3,77	2,07	1,70	82,13%

#### Fuentes:

Valor Normal: Notas fiscales de operaciones de venta de la empresa productora brasilera OXFORD Precio de Exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN.

De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 48 del 19 de marzo de 2015, el valor normal se calculó considerando el precio de venta en el mercado doméstico de Brasil de las vajillas y piezas sueltas de loza, propuesto por el peticionario, por cuanto en la solicitud presentó como país sustituto de la República Popular China a Brasil.

Para las vajillas y piezas sueltas de loza originarias de la República Popular China, de acuerdo con la resolución antes citada, se estableció un margen de dumping en términos absolutos de USD 1,70/kilogramo y en términos relativos de 82,13%.

## Nuevos escenarios de margen de dumping

Resumen de los escenarios de margen de dumping para las vajillas y piezas sueltas de loza, de la subpartida arancelaria 6912.00.00.00, correspondientes a las exportaciones de Brasil y México como tercer país sustituto de la República Popular China.

Escenario	Exportaciones de	Fuente	Valor normal	Precio de exportación	Monto margen	Margen%	Precio base Res. 48/2015
1	Brasil al mundo	COMTRADE	1,74		-0,30	-14,71%	
2	Brasil a Paraguay	COMTRADE	2,22		0,18	8,82%	
3	Brasil al mundo	ALICEWEB	1,73		-0,31	-15,20%	
4	Brasil a Paraguay	ALICEWEB	2,22		0,18	8,82%	
5	México al mundo	COMTRADE	2,78		0,74	36,27%	
6	México a Estados Unidos	COMTRADE	2,73	2,04	0,69	33,82%	1,71
7	México al mundo	ALICEWEB	2,68		0,64	31,37%	
8	México a Estados Unidos	ALICEWEB	2,15		0,11	5,39%	

Periodo: Noviembre de 2015 - Noviembre de 2016





## Análisis de daño importante y relación causal

Para determinar el daño importante se analizaron dos escenarios, así:

- ✓ <u>Primer escenario:</u> se compararon las cifras reales promedios semestrales del periodo en que estuvo vigente la medida antidumping (I sem/14 a II sem/2016) frente a las cifras proyectadas para los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2017 y segundo de 2018 (I sem/17 a II sem/2018) presentadas por Locería Colombiana S.A.S manteniendo los derechos antidumping.
- Segundo escenario: se compararon las cifras reales promedios semestrales del periodo en que estuvo vigente la medida antidumping (I sem/14 a II sem/2016) frente a las cifras proyectadas para los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2017 y segundo de 2018 (I sem/17 a II sem/2018) presentadas por Locería Colombiana S.A.S eliminando los derechos antidumping.
- ✓ Las cifras aportadas para los escenarios enunciados anteriormente, fueron presentadas por Locería Colombiana S.A.S. Adicionalmente, dentro de la visita de verificación de cifras fue presentada la metodología utilizada para su construcción.

Escenario I: Manteniendo derechos antidumping (cifras reales (Isem/14 a II sem/2016) y proyectadas para los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2017 y el segundo de 2018 (I sem/17 a II sem/2018)

## Comportamiento de las importaciones

En el análisis de importaciones se encontró que en el escenario de mantener la medida antidumping, durante el periodo de las cifras proyectadas, primer semestre de 2017 a segundo 2018, el volumen promedio semestral de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de la República Popular China, decrecerían en promedio 30,66%, mientras que las originarias de los demás países aumentarían en promedio 83,65%.

Por su parte, el análisis de los Precios FOB en el escenario de mantener la medida antidumping durante el periodo de las cifras proyectadas, mostró que en promedio el precio FOB semestral de vajillas y piezas sueltas de loza, originarias de la República Popular China, disminuirían 3,88%, en tanto que el de las originarias de los demás países se incrementaría en 23,66%.





## Comportamiento indicadores económicos y financieros

En el escenario de mantener los derechos antidumping, el valor del inventario final de producto terminado presentaría descenso equivalente a 6,57% al comparar en el promedio observado entre el primer semestre de 2014 y el segundo de 2016, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping frente a las cifras proyectadas con derechos para los semestres de los años 2017 y 2018.

Escenario II: Eliminando el derecho antidumping ((cifras reales (Isem/14 a II sem/2016) y proyectadas para los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2017 y el segundo de 2018 (I sem/17 a II sem/2018)

## • Comportamiento de las importaciones

En cuanto al volumen de importaciones, se encontró que si se elimina la medida antidumping durante el periodo de las cifras proyectadas, el volumen promedio semestral de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza, originarias de la República Popular China, aumentaría en promedio un 13,48% y las originarias de los demás países aumentarían en promedio 35,10%.

Por su parte, el análisis de los precios FOB, muestra que de eliminarse la medida antidumping durante el período de las cifras proyectadas, el precio FOB promedio semestral de vajillas y piezas sueltas de loza, originarias de la República Popular China, disminuiría en promedio 45,93% y el de las de origen de los demás países disminuiría en promedio 48,47%.

## Comportamiento indicadores económicos y financieros

En el escenario de eliminar los derechos antidumping, mientras las ventas de los productores nacionales peticionario y los no peticionarios pierden participación de mercado 3,75 y 0,29 puntos porcentuales, respectivamente, las importaciones de los demás orígenes ceden 0,93 puntos porcentuales, el autoconsumo del peticionario 0,29 puntos porcentuales, frente a los 3,43 puntos porcentuales que obtendrían las importaciones investigadas originarias de la República Popular China.

En conclusión, se encontró que la medida ha permitido a la rama de producción nacional desempeño positivo de la mayoría de sus indicadores económicos y financieros, pero según las proyecciones, en el evento de eliminar los derechos antidumping la industria nacional de vajillas y piezas sueltas de loza registraría desempeño menos favorable en comparación con el escenario en el cual se mantiene la medida, dado el incremento proyectado en el volumen de importaciones originarias de la República Popular China y el descenso en el precio FOB de dichas importaciones, ocasionando desplazamiento de mercado de 3,75 puntos porcentuales en las ventas nacionales.





## 4.2.2 VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE PORCELANA

## Evaluación del dumping

El estudio técnico de la investigación inicial arrojo como resultado el siguiente margen de dumping:

# MARGEN DE DUMPING PAIS: CHINA PERIODO DEL DUMPING 28/03/2013 – 28/03/2014

Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal USD/ KG	Precio de Exportación USD/KG	Monto Margen USD/KG	Margen %
6911.10.00.00	Vajillas y piezas sueltas de loza	5,74	2,20	3,54	160,91%

#### Fuentes

Valor Normal: Notas fiscales de operaciones de venta de la empresa productora brasilera OXFORD Precio de Exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN.

De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 48 del 19 de marzo de 2015, el valor normal se calculó considerando el precio de venta en el mercado doméstico de Brasil de las vajillas y piezas sueltas de porcelana, propuesto por el peticionario, por cuanto en la solicitud presentó como país sustituto de la República Popular China a Brasil.

Para las vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China, de acuerdo con la resolución antes citada, se estableció un margen de dumping en términos absolutos de USD 3,54/kilogramo y en términos relativos de 160,91%

Nuevos escenarios de margen de dumping

Escenario	Exportaciones de	Fuente	Valor normal	Precio de exportación	Monto margen	Margen %	Precio base Res. 48/2015
1	Brasil al mundo	COMTRADE	3,10		0,56	22,05	
2	Brasil a Paraguay	COMTRADE	3,96		1,42	55,91%	
3	Brasil al mundo	ALICEWEB	3,02		0,48	18,90%	
4	Brasil a Paraguay	ALICEWEB	3,96		1,42	55,91%	
5	México al mundo	COMTRADE	4,19		1,65	64,96%	
6	México a Estados Unidos	COMTRADE	3,70	2,54	1,16	45,67%	2,88
7	México al mundo	SIAVI	4,57		2,03	79,92%	
8	México a Estados Unidos	SIAVI	3,77		1,23	48,43%	

Periodo: Noviembre de 2015 - Noviembre de 2016





Resumen de los escenarios de margen de dumping para las vajillas y piezas sueltas de porcelana, de la subpartida arancelaria 6911.10.00.00, correspondientes a las exportaciones de Brasil y México como tercer país sustituto de la República Popular China.

## Análisis de daño importante y relación causal

Para determinar el daño importante se analizaron dos escenarios, así:

- ✓ <u>Primer escenario:</u> se compararon las cifras reales promedios semestrales del periodo en que estuvo vigente la medida antidumping (I sem/14 a II sem/2016) frente a las cifras proyectadas para los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2017 y segundo de 2018 (I sem/17 a II sem/2018) presentadas por Locería Colombiana S.A.S manteniendo los derechos antidumping.
- ✓ <u>Segundo escenario:</u> se compararon las cifras reales promedios semestrales del periodo en que estuvo vigente la medida antidumping (I sem/14 a II sem/2016) frente a las cifras proyectadas para los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2017 y segundo de 2018 (I sem/17 a II sem/2018) presentadas por Locería Colombiana S.A.S eliminando los derechos antidumping.
- ✓ Las cifras aportadas para los escenarios enunciados anteriormente, fueron presentadas por Locería Colombiana S.A.S. Adicionalmente, dentro de la visita de verificación de cifras fue presentada la metodología utilizada para su construcción.

Escenario I: Manteniendo derechos antidumping (cifras reales (Isem/14 a II sem/2016) y proyectadas para los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2017 y el segundo de 2018 (I sem/17 a II sem/2018)

## Comportamiento de las importaciones

Si se continúa aplicando la medida antidumping durante el periodo de las cifras proyectadas, primer semestre de 2017 a segundo 2018, el volumen promedio semestral de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana, originarias de la República Popular China, decrecería en promedio 27,42% y el de las originarias de los demás países disminuiría en promedio 6,30%.

Con respecto al precio FOB/kilogramo promedio de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana, durante los semestres proyectados muestra que al mantener los derechos antidumping, la cotización de las importaciones originarias de la República Popular China disminuiría 9,28%.





## Comportamiento indicadores económicos y financieros

En el escenario de mantener los derechos antidumping, el valor del inventario final de producto terminado presentaría descenso equivalente a 6,57% al comparar en el promedio observado entre el primer semestre de 2014 y el segundo de 2016, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping frente a las cifras proyectadas con derechos para los semestres de los años 2017 y 2018.

Escenario II: Eliminando el derecho antidumping ((cifras reales (I.sem/14 a II sem/2016) y proyectadas para los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2017 y el segundo de 2018 (I sem/17 a II sem/2018)

## Comportamiento de las importaciones

Si se elimina la medida durante el periodo de las cifras proyectadas, el volumen promedio semestral de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana, originarias de la República Popular China, aumentaría en promedio un 18,59%, mientras que el de las originarias de los demás países disminuiría en promedio 17,23%.

Si elimina la medida durante el período de las cifras proyectadas, el precio FOB promedio semestral de vajillas y piezas sueltas de porcelana, originarias de la República Popular China, disminuiría en promedio 33,85%, contrario a lo que ocurriría con el de demás países que se incrementaría en promedio 68,81%.

## Comportamiento indicadores económicos y financieros

En el escenario de eliminar los derechos antidumping, mientras las importaciones investigadas aumentan 4,15 puntos porcentuales de mercado, las ventas del peticionario registrarían aumento de 7,92 puntos porcentuales, las ventas de los productores diferentes al peticionario aumentarían su participación 0,57 puntos porcentuales. Por su parte, las importaciones de los demás orígenes, al igual que el autoconsumo del peticionario verían disminuida su participación en 9,09 y 3,55 puntos porcentuales de mercado.

En conclusión, se encontró que la medida ha permitido que la empresa peticionaria mejore algunos de sus indicadores económicos y financieros, según las proyecciones, es previsible que en el evento de eliminar los derechos antidumping, el desempeño de la industria local de vajillas y piezas sueltas de porcelana sería menos favorable en comparación con el escenario en el cual se mantiene la medida, de hecho, se prevé desplazamiento cercano a 4.15 puntos porcentuales de las ventas nacionales en el mercado y disminución en el nivel de desempeño de las variables económicas y financieras de la industria local.





Una vez conocidos y evaluados por el CPC, los resultados finales del examen a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y vajillas y piezas sueltas de porcelana, originarias de China, y conforme a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 1750 de 2015 los miembros presentes autorizaron el envío del documento que contiene los Hechos Esenciales dentro del presente examen, a todas las partes interesadas.

 Presentación de los resultados finales dentro del examen quinquenal a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de Lámina lisa galvanizada, originarias de la República Popular China.

La Secretaria Técnica del CPC, presentó a consideración de los miembros, el resultado del estudio técnico del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de lámina lisa galvanizada originarias de China, en relación con los aspectos que se relacionan a continuación y que fueron enviados con anticipación a la sesión a los miembros del Comité:

#### 5.1 ANTECEDENTES

Peticionario	ACESCO S.A.S
Representatividad	88% de la Rama de Producción Nacional de Lámina lisa Galvanizada, con el apoyo de CORPACERO 12%.
Marco Legal	Acuerdo Antidumping - OMC y Decreto 1750 de 2015.
Investigación inicial	Res. 040 del 5 de marzo de 2014, impuso precio base de USD 824,57/tonelada por tres años.
Examen en curso	Res. 021 del 3 de marzo de 201 <i>7</i>

La Secretaría explicó que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Antidumping y la norma nacional, en un examen quinquenal se analiza si existe la probabilidad de continuación o reiteración de un daño importante a la rama de producción nacional y el dumping si se suprime el derecho antidumping vigente, la presente sesión tiene como objeto recibir de los miembros del CPC autorización para el envío del documentos de Hechos Esenciales a todas las partes interesadas.

## 5.2 EVALUACION TÉCNICA

## Evaluación del dumping

El estudio técnico de la investigación inicial arrojo como resultado el siguiente margen de dumping:





## MARGEN DE DUMPING INICIAL PAIS: REPÚBLICA POPULAR CHINA

PERIODO DEL DUMPING: 19/03/2012 - 19/03/2013

Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal USD/Ton.	Precio de Exportación USD/Ton	Monto Margen USD/Ton	Margen %
7210.49.00.00	Lámina lisa galvanizada	1.144,81	768,50	376	48,97

Fuentes:

Valor Normal: Factura de venta de una empresa productora brasilera. Precio de Exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN.

Escenario	Exportaciones de	Fuente	Valor normal	Precio de exportación	Monto margen	Margen%	Precio base Res. 40/2014
1	Brasil al resto del mundo	COMTRADE	694,94	817,50	-122,56	-14,99%	
2	Brasil a Estados Unidos	COMTRADE	584,37		- 233,13	-28,52%	824,57
3	Brasil al Resto del Mundo	ALICEWEB	590,99	817,47	-226,48	-27,70%	
4	Brasil a Estados Unidos	ALICEWEB	578,81	,	238,66	-29,19%	

Resumen de los escenarios de margen de dumping para la lámina lisa galvanizada, clasificadas por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00, correspondiente a exportaciones de Brasil como tercer país sustituto de la República Popular China.

## Análisis de daño importante y relación causal

Para determinar el daño importante se analizaron dos escenarios, así:

✓ <u>Primer escenario:</u> se compararon las cifras reales promedios semestrales del periodo en que estuvo vigente la medida antidumping (I sem/14 a II sem/2016) frente a las cifras proyectadas para los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2017 y el segundo de 2018 (I sem/17 a II sem/2018) presentadas por ACESCO S.A.S. manteniendo los derechos antidumping.





- ✓ <u>Segundo escenario:</u> se compararon las cifras reales promedios semestrales del periodo en que estuvo vigente la antidumping (I sem/14 a II sem/2016) frente a las cifras proyectadas para los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2017 y el segundo de 2018 (I sem/17 a II sem/2018) presentadas por ACESCO S.A.S eliminando los derechos antidumping.
- ✓ Las cifras aportadas para los escenarios enunciados anteriormente, fueron presentadas por ACESCO S.A.S. Adicionalmente, dentro de la visita de verificación de cifras fue presentada la metodología utilizada para su construcción.

Escenario I: Manteniendo derechos antidumping (cifras reales (1 sem/14 a 11 sem/2016) y proyectadas para los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2017 al segundo semestre de 2018 (1 sem/17 a 11 sem/2018)

## Comportamiento de las importaciones

Para el periodo de las cifras proyectadas, si se mantienen los derechos antidumping, las importaciones originarias de la República Popular China serían menores que las observadas durante la vigencia de la medida antidumping. Durante los primeros semestre de 2017 y 2018, las importaciones serian de 2.694 toneladas y 2.853 toneladas, respectivamente, mientras que en los segundos semestres de ambos años, las importaciones no alcanzarían las 600 toneladas. Si se eliminan los derechos, mostrarían aumentos importantes y registrarían 13.875 toneladas en el primer semestre del 2017 y 14.693 toneladas en el primero de 2018, mientras que en los segundos semestres se registrarían volúmenes cercanos a las 3.200 toneladas.

Para el periodo de las cifras proyectadas, si se mantienen los derechos antidumping, el precio FOB de la lámina lisa galvanizada originaria de la República Popular China, presentaría tendencia creciente y aumentaría de USD 1.048,32/tonelada en el primer semestre de 2017 a USD 1.528,23/tonelada en el segundo semestre de 2018. Si se eliminan los derechos antidumping, el precio FOB disminuiría a niveles inferiores a los registrados en el periodo de las cifras reales y se mantendría en USD 560,00/tonelada, valor menor al precio base fijado como derecho.

## Comportamiento indicadores económicos y financieros

En cuanto al desempeño de la rama de producción nacional, el análisis económico refleja que en el escenario de mantener los derechos antidumping, registrarían desempeño favorable en el volumen de producción para mercado interno, volumen de ventas nacionales, importaciones investigadas con respecto a la producción orientada al mercado interno, uso de la capacidad instalada orientada al mercado interno, empleo directo y precio real implícito.





Escenario II: Eliminando el derecho antidumping (cifras reales (I sem/14 a II sem/2016) y proyectadas para los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2017 al segundo semestre de 2018 (I sem/17 a II sem/2018)

## Comportamiento de las importaciones

Si se eliminan los derechos antidumping y se cotejan los mismos periodos, se observaría un crecimiento en el volumen importado equivalente al 223,57% al registrar 8.790 toneladas en el periodo proyectado.

Si se eliminan los derechos antidumping, el precio FOB disminuiría a niveles inferiores a los registrados en el periodo de las cifras reales y se mantendría en USD 560,00/tonelada, valor menor al precio base fijado como derecho.

## • Comportamiento indicadores económicos y financieros

Por su parte, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, se registraría desempeño menos favorable en comparación con el escenario en el cual se mantienen los derechos antidumping, con pérdida de participación de mercado asociada a las importaciones originarias de la República Popular China.

El análisis financiero muestra que la rama de producción nacional de lámina lisa galvanizada en el escenario de mantener los derechos antidumping, presentaría desempeño positivo en el margen de utilidad operacional, ventas netas, utilidad bruta y utilidad operacional, mientras en el escenario de eliminar los derechos antidumping, presentaría desempeño negativo en el margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, utilidad bruta, utilidad operacional y en el valor del inventario final de producto terminado.

Una vez conocidos y evaluados los resultados finales del examen a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de lámina lisa galvanizada, originarias de China, los miembros del CPC, conforme a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 1750 de 2015 autorizaron el envío del documento que contiene los Hechos Esenciales dentro del presente examen, a todas las partes interesadas

El día 29 de septiembre de dos mil diecisiete (2017) se dio por terminada la presente sesión.

**OLGA LUCIA LOZANO FERRO** 

Presidente

**ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE** 

Secretaria Técnica